

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Decreto prorrogando por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.

Anuncio.

Edictos de Juzgados.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución.

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre

último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux Garcia.*

(Gaceta del día 6 de Enero de 1935.)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Leopoldo Gago, de Bembibre, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo, y de las que se acompaña modelo:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Bembibre Cámaras de Comercio y de la Propiedad para ser oídas, contestando solamente la última:

Resultando que no existiendo concesión administrativa, cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta,

no procede que informe la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que al no contestar la Cámara de Comercio ni el Ayuntamiento de Bembibre hay que admitir, de acuerdo con lo que dispone el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que la Jefatura de Industria propone algunas modificaciones; que la Cámara de la Propiedad contesta en el sentido de que no procede su informe, por no existir concesión:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se

sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas solo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que por consiguiente no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen

aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de esta Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Leopoldo Gago, de Bemibre, para aplicar a dicho punto las siguientes tarifas:

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios fija	2,00 ptas. al mes.
» » » » 15 » »	2,30 » » »
» » » » 25 » »	2,80 » » »
» » » » 40 » »	4,00 » » »
» » » » 60 » »	5,00 » » »
» » » » 10 » conmutada	2,50 » » »
» » » » 15 » »	2,80 » » »
» » » » 25 » »	3,50 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

De 1 a 6 kw-h mensuales a	0,90 pesetas kw-h
Más de 6 hasta 25 kw-h mensuales a	0,80 » »
De 25 en adelante a	0,75 » »

Tarifa número 3.—Fuerza motriz

Por cada caballo instalado y por mes	8,00 pesetas.
Por contador a	0,25 » kw-h.

MÍNIMOS

PARA ALUMBRADO

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	340 vatios	3,80 kw.	3,05 pesetas.
3 »	510 »	5,70 »	4,55 »
5 »	850 »	9,50 »	7,15 »
7,5 »	1.270 »	14,25 »	10,70 »
10 »	1.695 »	19,05 »	14,30 »

PARA FUERZA MOTRIZ

3 × 3 amperios	1,50 kw	17,10 kw	4,25
3 × 5 »	2,60 »	28,50 »	7,10
3 × 10 »	5,00 »	57,10 »	14,25
3 × 15 »	7,60 »	85,50 »	21,35
3 × 20 »	10,00 »	114 »	24,50
3 × 30 »	15 »	171,25 »	42,80
3 × 50 »	26 »	285 »	71,25
3 × 75 »	38 »	428 »	107
3 × 100 »	50 »	570 »	82,50

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

León, 14 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Comisión Organizadora de la Cámara Oficial Agrícola

Suspendida por dos veces la reunión convocada para la segunda Asamblea, siempre por falta de número de votos y Delegados, por el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Cámara Oficial Agrícola se ha dictado la siguiente convocatoria:

Redactado por la Comisión nombrada en la primera Asamblea el proyecto de Reglamento interno de la Cámara Oficial Agrícola, se convoca por tercera vez a la segunda Asamblea que se celebrará el día 13 del corriente, y a las once de la mañana, en el salón de actos de la excelentísima Diputación Provincial, teniendo por objeto principal la discusión, y en su caso la aprobación, del citado Reglamento, el cual podrán examinar todos los asambleístas hasta dicho día en la Sección Agronómica, Legión VII, 3, a las horas de oficina.

La Comisión ruega la puntual asistencia a todos los Delegados, y si alguno de éstos no pudiera asistir, los Sindicatos a que los mismos pertenecan podrán designar otro Delegado que les represente, haciéndolo en la misma forma que lo han hecho para la primera Asamblea.

León, 4 de Enero de 1935.—El Ingeniero, Presidente de la Comisión, P. S. R., Isidoro Aguado Jolis Smolinski.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cimanos de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Cimanos de la Vega, 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Martín Cabezas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Valencia de Don Juan, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, P. Zárate.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Santiagomillas, 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Alija de los Melones

Habiendo acordado este Ayuntamiento el deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, terrenos comunales y demás vías de comunicación y tránsito, dentro del radio del pueblo de Alija y terrenos del mismo, se hace saber al vecindario que dicha operación dará principio a los cinco días siguientes a contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, dando principio por la cañada del corral de Panchón, corrales del Valle al Bosque, del Valle a la Fuente, Cerral y Valle a la Debesa Fuente Cerral a la Nogal, Teso del Jarrai de Abajo a las Fraguas y desagüero de los olmares al olmar de Ozaniego y caminos del prado de abajo y otros. En su virtud, todo vecino que tenga fincas colindantes a dichos puntos objeto de deslinde,

comparecerá a la operación con los títulos de propiedad que cada uno tenga; apercibidos que de no verificarlo, se entienden prestan su conformidad al deslinde practicado sin derecho a reclamación posterior.

Alija de los Melones, 4 de Enero de 1935.—El Alcalde, S., Astorga.

Ayuntamiento de Izagre

Formado por la Junta de Beneficencia y oída la de Sanidad, así como aprobada por el Ayuntamiento el padrón de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año actual de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Izagre, 3 de Enero de 1935.—El Alcalde, Ardalión Alonso.

Ayuntamiento de La Bañeza

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

La Bañeza, 5 de Enero de 1935.—El Alcalde, Julio Fernández de la Poza.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Formado y aprobado por este Ayuntamiento la ordenanza para el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas y caza mayor para el año 1935, se expone al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría municipal para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Palacios del Sil, 4 de Enero de 1935.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Crémenes

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, es-

tará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Ayuntamiento y dentro de los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Crémenes, 3 de Enero de 1935.—El Alcalde, Cecilio Tejerina.

Entidades menores

Junta vecinal de Barrillos de Curueño

Aprobado por esta Junta, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en casa del que suscribe por quince días hábiles pudiendo interponerse las reclamaciones que sean justas.

Barrillos de Curueño, 2 de Enero de 1935.—El Presidente, Aquilino García.

Junta vecinal de Villafeliz de Babia

Formado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de la casa consistorial por el término de quince días que marca la Ley, más ocho para oír reclamaciones, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Por el mismo plazo e iguales fines, se halla expuesta la ordenanza que regula los aprovechamientos comunales.

Villafeliz de Babia, 31 de Diciembre de 1934.—El Presidente, J. Fernández.

Junta vecinal de Sariegos

Esta Junta vecinal, en sesión del día 28 de Diciembre acordó prohibir, bajo la multa de 15 pesetas por primera vez y 50 si reincidiesen, el extraer materiales del común de vecinos pertenecientes a este pueblo para fines particulares; sólo se podrá extraer tapines y cascajo en los sitios titulados «La Lamilla, Los Barreros y el Palero».

Si algún vecino necesita extraer materiales, podrá hacerlo de lo mixto, salvo de la Era.

Sariegos, 29 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Cándido González.

Junta vecinal de San Martín de la Falamosa

La Junta vecinal de este pueblo reunida con el concejo, acordó la parcelación para repartir entre los vecinos los aprovechamientos de los terrenos lindantes con el río; llamados: Los Cascajales, Parihuelas, y Correllin y entre Los Ríos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que durante el plazo de quince días a contar de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

San Martín de la Falamosa, 20 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Ssgundo Diez.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 200.—En la ciudad de Valladolid, a doce de Noviembre de 1934.; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, promovidos por D. Avelino Alvarez Velasco y D.^a Liberata Velasco Fernández, viuda, por sí y en representación de sus hijos menores Antonio y Carmen Alvarez Velasco, propietarios, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. José María Estampa y Ferrer y defendidos por el Letrado D. Antonio Gimeno, sobre nulidad de documento fecha treinta de Junio de mil novecientos catorce por D. Tomás Alvarez, en el pueblo de San Román, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintidós de Mayo último dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en parte, y en parte revocando la sentencia recurrida que dictó en veintidós de Mayo del presente año el Juez de primera

instancia de Ponferrada, debemos declarar y declaramos nulo y sin eficacia alguna el documento privado suscrito por D. Tomás Alvarez en el pueblo de San Román de Bembibre, con fecha treinta de Junio de mil novecientos catorce, sin hacer mención especial de costas de ambas instancias.

Mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado D. Avelino Alvarez Fernández, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Dívar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Licdo. Manuel Alvarez Torbado.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Emiliano Sierra García, Juez de primera instancia accidental de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio a que se alude en la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y partes dispositiva dice:

«Sentencia.—En La Vecilla, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, y como demandante, Justo García González, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Naredo de Fernar, y de la otra como demandados, el Sr. Abogado del Estado, el Sr. Inspector Delegado en esta provincia, encargado del Retiro Obrero, obligatorio, y D. Trinitario González Fer-

nández, mayor de edad, minero, y vecino asimismo de Naredo de Fernar, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de tercería de dominio formulada por D. Justo García González, representado en autos por el Procurador D. Florencio F. García Miguel, debo declarar y declaro, que el dominio de la finca embargada y descrita en el hecho primero de la demanda, pertenece al actor, y no al deudor D. Trinitario González, mandando por tanto se alce el embargo de ella, y se deje a la libre disposición del demandante sin hacer especial condena en cuanto a costas.

Notifíquese la presente al actor en la forma ordinaria, y en cuanto a los demandados declarados rebeldes en la extraordinaria, prevenida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley rrituaria, excepto en la *Gaceta de Madrid*, cuya inserción, no se considera necesaria y siempre que el interesado no solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Diez-Canseco.—Rubricado.»

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública del Juzgado, doy fe.—E. Limia.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Vecilla, a 2 de Enero de 1934.—Emiliano Sierra.—El Secretario, Elisardo Limia.

Requisitoria

Fermoso Blanco, Ramón, de veinticinco años, casado, natural de Ereos (Orense) y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por tentativa de hurto, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Alfonso.